



## Protégete protégelos

*Gabinete técnico de prevención de riesgos laborales y asesoramiento de la Covid19 para minimizar el impacto de la Covid-19 en Canarias.*

*Con el apoyo del Gobierno de Canarias  
y el de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo.*

El asesoramiento se solicita gratuitamente en el 900101816. Información actualizada en:  
<https://ata.es/proyectos/protegete-protegelos-canarias-2023/>

Actualmente y teniendo en cuenta que se desconoce la desaparición del riesgo de contagio de coronavirus a corto plazo, la prevención de riesgos laborales debe encaminarse, en este momento, a la protección del autónomo y sus trabajadores ante la exposición que tienen al virus COVID-19.

Es importante también, que el autónomo sea capaz de analizar cuáles son los riesgos, así como la exposición que tienen en su empresa al virus, de tal manera que se pueda implantar los EPIS (Equipo de Protección Individual) adecuados para minimizar al máximo el riesgo de contagio. Ponemos a vuestra disposición unas infografías DESCARGABLES GRATUITAMENTE donde podréis tener una primera aproximación a las necesidades de cada sector. Por su importancia (en número de autónomos y de trabajadores) hemos realizado unas específicas para el sector del turismo y de la hostelería (pincha en el enlace).

- [ACCIDENTE DE TRABAJO](#)
- [EPIS](#)
- [BUENAS PRÁCTICAS PARA REDUCIR EL CONTAGIO](#)
- [MEDIDAS PARA REDUCIR EL CONTAGIO POR COVID 19 \( SECTOR TURISMO MICE\)](#)
- [MEDIDAS PARA REDUCIR EL CONTAGIO POR COVID 19 \(SECTOR HOSTELERÍA\)](#)

Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos





## AUTÓNOMOS SIN TRABAJADORES

**En primer lugar, cuando estamos SIN asalariados, NO** tenemos obligaciones en materia de Prevención de Riesgos Laborales SALVO que su actividad sea contratada o subcontratada por otra empresa o autónomo, en cuyo caso deberán cumplir las obligaciones establecidas de la coordinación de actividades.

## COORDINACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

La Coordinación de Actividades Empresariales, debe existir siempre y, por tanto, pese a ser algo que no siempre tienen en cuenta, hoy por hoy muchos autónomos ya lo tienen incorporado en su día a día.

Existen muchas dudas en torno a la figura del autónomo en coordinación de actividades empresariales, pero es cierto que, desde la aprobación de la Ley 31/1995, de prevención de riesgos y posteriormente del Real Decreto 171/2004, todos los trabajadores autónomos deben cumplir una serie de derechos y obligaciones, al igual que las empresas que los contratan:

- Siempre que el trabajador autónomo efectúe su actividad de modo conjunto con otra empresa o empresas, o desarrolle los trabajos en las instalaciones del cliente, deberá informar de los riesgos que proyecta sobre los demás y ser conocedor de los mismos riesgos que le atañen.
- Las empresas que contraten servicios de un trabajador autónomo se responsabilizarán del cumplimiento de la normativa de prevención de este, como el uso correcto de los equipos y medidas de seguridad y uso adecuado de la maquinaria, herramientas o medios con los que se desarrolle la actividad.
- Si la empresa contratista, suministra maquinaria al trabajador autónomo, también deben garantizar que todo el material aportado cumpla estrictamente con las exigencias de la normativa.

En el resto de los casos en los que el autónomo no tenga trabajadores a su cargo ni realice sus actividades en instalaciones de otra empresa o trabaje como subcontrata, sólo precisará realizar coordinación cuando el mismo subcontrate a otras empresas y actúe como empresario principal. Generalmente, los trabajadores autónomos deben adaptarse a las exigencias del centro de trabajo de la empresa que les ha subcontratado, para cumplir con sus especificaciones y necesidades de seguridad.



### **Documentación para autónomos en coordinación de actividades empresariales**

Hay documentos que, siendo habituales en coordinación de actividades empresariales, los autónomos no están en la obligación de poseer, pero sí podrían ser requeridos por las empresas que les contraten:

- Aptitud médica
- Acta de entrega de equipos de protección individual (EPIs).

En cuanto a la vigilancia de la salud, en principio el trabajador autónomo no tiene obligación de contratar la vigilancia de la salud para él, pero cuando es contratado o subcontratado por otra empresa esta puede pedirselo.

Los documentos más habituales requeridos en coordinación para autónomos son, a grandes rasgos y sin tener en cuenta que dispongan o no de asalariados:

- Evaluación de riesgos y planificación preventiva, obligatorio si los riesgos son graves o muy graves.
- Último recibo de Autónomos
- Formación en prevención de riesgos laborales, no obligatorio, pero sí muy recomendable.
- Seguro de responsabilidad civil, no obligatorio, pero sí muy recomendable.

Para la realización de la evaluación de riesgo tienen dos vías:

- Contratarlo con un servicio de prevención ajeno (SPA)
- Hacerlo usted mismo (o un trabajador), siempre que tenga formación mínima acreditada en materia de prevención.

La formación que se requiere para actividades sin riesgo es el curso básico de Prevención de Riesgos Laborales de 30/50 horas, tiene que ser una titulación oficial, NO sirve un certificado de aprovechamiento de horas.

En resumen, con el curso básico usted está capacitado y formado para asumir la parte técnica de la Prevención (la vigilancia de la salud la debe contratar con un servicio de Prevención, aunque NO es obligatoria). Tiene que pedirle al Coordinador de la empresa que lo contrata, la evaluación de riesgos (los riesgos que le afectaran a usted en el desarrollo de su actividad en las instalaciones de la empresa para la que está contratado) y adherirse a él. El Coordinador le pedirá acreditación de la formación (título) y posiblemente la evaluación de riesgos de su actividad, y la carta aptitud (es decir que ha pasado un reconocimiento médico





inicial), los reconocimientos médicos sucesivos NO SON OBLIGATORIOS que se los haga, pero la empresa puede pedírselos y no contratarle si no se los hace (es una práctica habitual).

### AUTÓNOMOS CON TRABAJADORES

En segundo lugar, cuando el autónomo tiene trabajadores a su cargo debe cumplir con las Obligaciones del empresario, [Art. 14 de la LEY 31/1995, de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales.](#), el deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales, en definitiva, velar por la seguridad y la salud de sus trabajadores.

La protección que el empresario dará a los trabajadores abarca los siguientes aspectos:

1. plan de prevención
2. evaluación de riesgos
3. revisiones de la planificación preventiva
4. información y formación de los trabajadores
5. actuación en casos de emergencia y de riesgo grave e inminente
6. vigilancia de la salud.

Los 5 primeros puntos se engloban en la llamada “Parte Técnica de la Prevención”, son tres especialidades: Seguridad en el trabajo, Higiene Industrial y Ergonomía Psicosociología.

La legislación actual ofrece tres opciones para los autónomos con trabajadores:

**ASUMIR POR EL EMPRESARIO** en el [Art.11](#) del RD 39/1997 del mismo capítulo, que se resumen en:

- Que tenga menos de 25 trabajadores,
- Qué la actividad no sea especialmente peligrosa.
- Que trabaje en el mismo lugar que ellos.
- Que tenga (el autónomo) formación acreditativa. En cuanto a la formación que has de impartirle a tus trabajadores, si estas en posesión de una titulación básica de PRL (30 ó 50 horas) NO puedes asumir este cometido, tendrás que contratarlo externamente. Podrás impartir la formación si dispones de la titulación Intermedia (300 horas) ó superior (1.200). (1) Ver mas abajo



· Contratar la vigilancia de la salud con un servicio de prevención para los trabajadores, (esta es la única parte que no puede asumir como empresario y deberás contratarla externamente con una Clínica Privada de Salud que tenga a especialidad en medicina del trabajo o bien, con un Servicio de Prevención Ajeno-SPA). Debemos recordar que, aunque el autónomo asuma la parte técnica de la prevención deberá someterse a una auditoria externa cada 5 años, salvo que siendo una actividad de poco riesgo solicite quedar exento y pueda acreditarlo. Art. 29 Real Decreto 39/1197.

### (1) Para recibir información sobre la actividad formativa y general del **Instituto Canario de Seguridad Laboral-ICASEL**

La formación que se requiere para actividades como la suya es el curso básico de Prevención de Riesgos Laborales de 50 horas, tiene que ser una titulación oficial, NO sirve un certificado de aprovechamiento de horas.

Una vez realizada la formación y superado el examen, es decir, esté en posesión del título, puede realizar su propia evaluación de riesgos. Para ello entrar como usuario invitado y seleccionando la actividad que corresponde a su negocio, solo debe completar y marcar los campos relacionados con las actividades que realiza, y si es completa la información resultante. Como usuario registrado también puede realizar la planificación preventiva, además esta opción le facilita los impresos para solicitar quedar exento de las auditorias, y le permitirá añadir cambios en el futuro (si incluye alguna actividad adicional a las que ahora tiene).

Entra en el siguiente enlace y pincha en comenzar y a continuación en Acceso invitados, señala que tienes trabajadores y busca tu actividad. [www.prevencion10.es](http://www.prevencion10.es)

Cómo el propio reglamento establece que (art.29) “las empresas de hasta 50 trabajadores cuyas actividades no estén incluidas en el anexo I que desarrollen las actividades preventivas con recursos propios y en las que la eficacia del sistema preventivo resulte evidente **sin necesidad de recurrir a una auditoría** por el limitado número de trabajadores y la escasa complejidad de las actividades preventivas, se considerará que han cumplido la obligación de la auditoría cuando cumplimenten y remita a la autoridad laboral una notificación sobre la concurrencia de las condiciones que **no** hacen necesario recurrir a la misma según modelo



establecido en el anexo II". Debe presentarlo en la Oficina Territorial de Trabajo de Canarias en la que se encuentre el domicilio social de la empresa. Deberá presentarlo por cuádruplicado, dado que es necesario un ejemplar para:

- Oficina Territorial de Trabajo
- Inspección de Trabajo y Seguridad Social
- Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales
- Ejemplar para el interesado

Enlace para la cumplimentación del modelo:

[https://sede.gobcan.es/ece/procedimientos\\_servicios/tramites/3213](https://sede.gobcan.es/ece/procedimientos_servicios/tramites/3213)

**DESIGNAR A UNO O VARIOS TRABAJADORES**, siempre que cumpla los requisitos establecidos en el [Art.12 y 13](#) RD 39/1997, que se resumen en:

- El empresario designará a uno o varios trabajadores para ocuparse de la actividad preventiva en la empresa. Las actividades preventivas para cuya realización no resulte suficiente la designación de uno o varios trabajadores deberán ser desarrolladas a través de uno o más servicios de prevención propios o ajenos. *IMPORTANTE: en el contrato debe figurar que tiene esa función y el tiempo asignado para ello.*
- Para el desarrollo de la actividad preventiva, los trabajadores designados deberán tener la capacidad correspondiente a las funciones a desempeñar, de acuerdo con lo establecido en el capítulo VI. (Formación en prevención de riesgos laborales)
- Contratar la vigilancia de la salud con un servicio de prevención ajeno o clínica privada de salud especializada en medicina del trabajo, para los trabajadores.

**CONTRATAR EXTERNAMENTE.** Revisa el contratado y confirma que tienes todo:

1. Evaluación de riesgo, planificación preventiva; de las 3 especialidades (Seguridad Industrial, Higiene en el trabajo y Ergonomía y Psicología aplicada)
2. Vigilancia de la salud (Reconocimientos médicos para los trabajadores)
3. Formación para los trabajadores
4. Información para los trabajadores

Para más información no dudéis poneros en contacto con nosotros a través del correo electrónico. [prevencion@ata.es](mailto:prevencion@ata.es), o en el teléfono **900 101 810**.